

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Comité I

Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Este documento ha sido preparado por Canadá, como presidente de un grupo de trabajo sobre el tema, establecido en la quinta sesión del Comité I, y se basa en el documento de la CoP15 Doc. 63.

Dirigida a la Secretaría

15.xx La Secretaría:

- a) elaborará un informe que resumirá su experiencia en la aplicación del criterio del párrafo B del Anexo 2 a y el texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) para todas o algunas de las especies acuáticas objeto de explotación comercial, cuya inclusión en el Apéndice II se propuso en las reuniones 13^a, 14^a y 15^a de la Conferencia de las Partes, en que se señalen las dificultades técnicas o cuestiones ambiguas encontradas, inclusive, cuando proceda, ejemplos de estos casos en relación con la aplicación de los criterios a otras especies;
- b) pedirá a UICN/TRAFFIC y a la FAO que cada uno prepare un informe, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, con los mismos requisitos que el informe mencionado en a) *supra*; y
- c) presentará sus informes y los que haya recibido en virtud del apartado b) *supra* a la consideración de la 25^a reunión del Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

15.xx El Comité de Fauna:

- a) cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.xx, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Flora, la UICN, TRAFFIC, la FAO y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio del párrafo B del Anexo 2 a y el texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;
- b) recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) para otros taxa; y
- c) presentará sus conclusiones y recomendaciones en la 62^a reunión del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

15.xx El Comité Permanente:

- a) examinará el informe y las recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna en virtud de la Decisión 15.xx, junto con las observaciones u otras contribuciones que la FAO desee presentar;
y
- b) presentará las recomendaciones del Comité de Fauna, junto con sus observaciones, en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.